

RESOLUCIÓN No. 03514

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209, la cual refiere:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 211 constitucional, establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

RESOLUCIÓN No. 03514

Que la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 3° lo siguiente:

“Artículo 3°.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. - Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Que el artículo 9° de la Ley citada anteriormente, establece en materia de delegación lo siguiente:

“Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

RESOLUCIÓN No. 03514

Que la Ley 99 de 1993 define en su artículo 1° los principios generales ambientales que guían la política ambiental nacional. Estas proposiciones angulares tienen la capacidad de orientar la conducta de los funcionarios en las actuaciones ambientales bajo los parámetros de racionalidad jurídica y de razonabilidad práctica, a través del establecimiento de directrices para la defensa del medio ambiente sano, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del artículo 80 constitucional.

Que, la citada norma es categórica en fijar como la primera de tales pautas el mandato de que *“El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo”*. Este instrumento de derecho internacional público fue aprobado por Colombia a través de la Ley 165 de 1994 que tiene, conforme a su contenido, el objetivo de lograr la *“conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 8° de la citada Ley dispone que nuestro país debe establecer áreas en las que *“haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”*; elaborar *“directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación”* de estas áreas; promover *“la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”*; rehabilitar y restaurar *“ecosistemas degradados y (promover) la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”*; y establecer o mantener *“la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas”*.

Que otro de los principios ambientales listados en la señalada Ley 99 de 1993, específicamente en el numeral 6° del artículo 1°, es el denominado *“Principio De Precaución”*, (...) *conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 66:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

RESOLUCIÓN No. 03514

un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...).

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*", señala en el literal d) del artículo 5°:

“Artículo 5°. Funciones. *La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

(...)

d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que por otra parte, de conformidad con lo señalado en el literal g), artículo 1 del Decreto Distrital No.175 de 2009, el que refiere expresamente como función del Secretario Distrital de Ambiente, la de delegar en funcionarios de la entidad, el ejercicio de algunas funciones:

“ARTÍCULO 1°. *Modificar el artículo 8 del Decreto 109 de 2009, el cual quedará así: (...)*
Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente, las siguientes: (...)

g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes. (...)

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*", el cual fue modificado posteriormente por el Decreto Distrital 175 de 2009, estableció, entre otras, las funciones y objeto de la Dirección de Gestión Ambiental, así:

Artículo 21°. Dirección de Gestión Ambiental. *La Dirección de Gestión Ambiental tiene por objeto dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos ambientales por medio de procesos técnicos para el cumplimiento de las políticas que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.” (...)*

RESOLUCIÓN No. 03514

Que a través de la Resolución No. 1466 de 2018, por la cual se delegan unas funciones, se estableció en el artículo sexto: *“Delegar en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben el acotamiento y alindramiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución No. 2566 de 2018, se modificó parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018.

Que por medio de la Resolución No. 2185 de 2019, se modificó parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, y en su artículo primero dispuso:

“Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 1466 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben la modificación, el acotamiento y alindramiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.”

Que las funciones delegadas son el mecanismo jurídico que permitirá a la Secretaria Distrital de Ambiente diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones propias, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 1466 de 2018 modificada parcialmente por las Resoluciones 2566 de 2018 y 2185 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Director de Gestión Ambiental las siguientes funciones:

- 1. Expedir los actos administrativos que aprueben la modificación, el acotamiento y alindramiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.*
- 2. Expedir los actos administrativos que declaren medidas de protección respecto de los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito*

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03514

Capital, y los de derogatoria, o revocatoria de estos actos o modificación de los mismos”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por las Resoluciones 2566 de 2018 y 2185 de 2019, continúan plenamente vigentes y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2019



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03514

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2019
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------